

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**

Demandante: **Paola Andrea Cárdenas Hernández**

Demandado: **Faulkner Fernando Palacios Rivera**

Radicado: 2019-373

Para lo pertinente téngase en cuenta que Curadora Ad Litem del demandado, se pronunció frente a la demanda, dentro el termino concedido.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso:

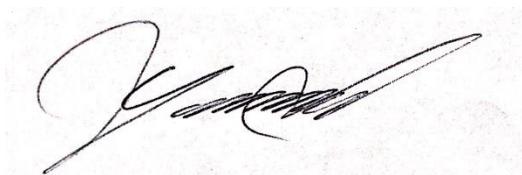
*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Dentro del presente asunto se tiene en cuenta que la señora **PAOLA ANDREA CÁRDENAS HERNÁNDEZ**, en representación de sus menores hijos [REDACTED]

[REDACTED] instauró demanda ejecutiva tendiente a obtener el pago de la cuota alimentaria no pagada, en contra del señor **FAULKNER FERNANDO PALACIOS RIVERA**, quien fue emplazado en el presente trámite y por consiguiente se le nombró curadora ad litem para que lo representara. Seguidamente, la Curadora se notificó en debida forma de las providencias mediante las cuales, se libró el mandamiento de pago y dentro del traslado contestó la demanda, sin embargo, no propuso ninguna de las excepciones previstas en la ley para esta clase de asuntos, de manera que, el despacho, dando cumplimiento a la norma antes mencionada, **DISPONE:**

1. Siga adelante la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Ordenase el remate previo avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de quinientos mil pesos(\$500.000).

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez